CONTRATO	INTERVENTORÍA		
OBJETO	"CONTRATO DE OBRA NO. 1867 DE 2023 - CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA VÍA QUE COMUNICA PUERTO GUZMÁN CON LA VEREDA - LA ARGENTINA - LA CEIBA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO GUZMÁN, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO - INTERVENTORÍA"		
VALOR INICIAL	$ 191.536.468,00 M/CTE.		
PLAZO	8 MESES		
CONTRATISTA	SOCIEDAD TECNICA SOTA LTDA		
NIT No.	891101100-5		
FECHA DE INICIO	31/01/2024	**FECHA TERMINACIÓN No.1**	30/09/2024
PRORROGA No. 01	3 MESES	**FECHA TERMINACIÓN No. 02**	31/12/2024
SUSPENSIÓN No. 01	20/12/2024	**PLAZO SUSPENSIÓN No. 01**	DOS (2) MESES
REINICIO No. 01 PROGRAMADO	20/02/2025		

En las instalaciones de la Gobernación del Putumayo – Secretaría de Infraestructura Departamental, a los veinte (20) días del mes de diciembre de 2024, se reunieron los señores: **JORGE ANDRÉS CORTES VERA,** en calidad de Secretario de Infraestructura Departamental y supervisor del contrato, y **JAVIER BARRERO MOSSO** en calidad de Interventor y representante legal de la SOCIEDAD TÉCNICA SOTA LTDA, a fin de celebrar la presente acta de suspensión temporal al contrato de interventoría No. 1867 del 22 de noviembre de 2023, previo las siguientes consideraciones:

1. Que en fecha 26 de junio de 2023, se firmó el convenio No 775 de 2023 celebrado entre el **CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019**, en su calidad de vocero y administrador del patrimonio autónomo Fondo Colombia en Paz y el **DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**, con el objeto de "Aunar esfuerzos para la ejecución de proyectos de mejoramiento de las condiciones de transitabilidad y obras complementarias en el Departamento del Putumayo"

2. Que, el 10 de julio de 2023 se suscribió el acta de inicio del convenio No 775 de 2023 entre la Gobernación del Putumayo, y la coordinadora de la subregión Putumayo de la Agencia de Renovación del Territorio, en calidad de supervisora del convenio No 775 de 2023.

3. Que, en virtud del convenio No 775 de 2023 la Gobernación del Putumayo debía llevar a cabo procesos de selección de contratistas de obra e interventoría con el fin de lograr la ejecución de los proyectos derivados del mismo, en el cual se encuentra contemplado el proyecto "CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA VÍA QUE COMUNICA PUERTO GUZMÁN CON LA VEREDA - LA ARGENTINA -

LA CEIBA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO GUZMÁN, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"

4. Que, LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y LA UNION TEMPORAL PUENTE GUZMAN 2023, Representada Legamente por WILSON JAVIER LASSO DELGADO, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.998.133 de El Tablon (N), suscribieron el contrato de obra No. 1837 del 23 de noviembre de 2023, cuyo objeto es: "CONTRATO DE OBRA NO. 1837 DE 2023 - CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA VÍA QUE COMUNICA PUERTO GUZMÁN CON LA VEREDA - LA ARGENTINA - LA CEIBA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO GUZMÁN, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO - OBRA".

5. Que, la GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO, para cumplir con la vigilancia y seguimiento a la ejecución del contrato de obra No. 1837 de 2023, previo agotamiento del proceso de selección respectivo, celebró el contrato de Interventoría No. 1867 del 22 de noviembre de 2023 con la firma SOCIEDAD TECNICA SOTA LTDA. con un plazo inicial de OCHO (8) MESES y un valor de $ 191.536.468,00 M/CTE.

6. Que, el día 31 de enero de 2024 las partes suscribieron el Acta de Inicio del Contrato de interventoría No. 1867 del 22 de noviembre de 2023, con un plazo de ejecución inicial de ocho (08) meses y fecha de terminación inicial el 30/09/2024.

7. Que el 25 de julio de 2024, como producto de la Etapa I del contrato de Obra, entre la SOCIEDAD TÉCNICA SOTA LTDA, en Calidad de Interventoría y la UNIÓN TEMPORAL PUENTE GUZMÁN 2023, en calidad de Contratista de Obra, suscribieron Acta Y Certificado de Apropiación de Estudios y Diseños – Etapa de Revisión, Ajuste, Apropiación de Estudios y Diseños del Contrato de Obra No. 1837 de 2023.

8. Que el 25 de septiembre de 2024, en la plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, las partes aprobaron y aceptaron el Modificatorio No.1 del Contrato de interventoría No. 1867 del 22/11/2023 respecto a PRESUPUESTO DE INTERVENTORÍA Y PRORROGA No 1, modificando LA CLÁUSULA CUARTA – PLAZO DEL CONTRATO Y LA CLÁUSULA TERCERA – ALCANCE DEL OBJETO.

9. Que mediante la prórroga No. 1 del contrato de Interventoría, se acordó un plazo adicional de tres (3) meses, estableciéndose como nueva fecha de finalización el 31 de diciembre de 2024

10. Que, mediante oficio UTPGT-054 de fecha 19 de diciembre de 2024, la UNIÓN TEMPORAL PUENTE GUZMÁN 2023, expresan la necesidad de "Solicitud de suspensión No. 1 del contrato de obra 1837 – 2023", por factores de fuerza mayor que son externos y no atribuible al contratista, en atención a la situación de orden público que acontece en el municipio de Puerto Guzmán y que la resolución 0456 del 29 de abril del 2024 emitida por *CORPOAMAZONIA* para permiso de ocupación de cauces, playas y lechos para el contrato de obra en ejecución está próxima a vencerse, en mencionado documento el contratista expone lo siguiente:

"Mediante la presente me expreso con respeto ante ustedes para comunicarles que, debido a los problemas de orden público en la zona, el día 26 de noviembre de 2024 en las horas de la mañana, Los grupos armados al margen de la ley (GAOML), organizaciones que ejercen el control sobre el territorio donde se está ejecutando el proyecto; tomaron la decisión de cerrar las vías de acceso en su totalidad perjudicando la conexión terrestre y fluvial en el área de influencia del proyecto.

(...)

A la fecha se tiene información que continúan los combates en La Vereda el Recreo y Vereda José María a 20 minutos de donde se está construyendo el Puente, en límites entre Putumayo y Caquetá. Se sabe que la Junta de Acción Comunal de José María, Poblado que pertenece al Municipio de Puerto Guzmán Putumayo fue autorizada y se encargó de recoger los cuerpos para ser trasladados a Mocoa Putumayo y hasta los Municipios de Curillo y Solita, en el Departamento de Caquetá.

Es importante mencionar que, como contratista de obra, estamos muy preocupados por los hechos que se están presentado en la zona, por tal motivo se envió un oficio formal a la Alcaldía de Puerto Guzmán Putumayo, con el fin de recibir un reporte oficial de la seguridad Actual en la zona, pero la Entidad no ha dado respuesta alguna, estos hechos y el cierre de la vía nos perjudica enormemente, tanto en el abastecimiento de materiales para la ejecución de las actividades y como también es muy importante la seguridad de la vida de nuestros trabajadores los cuales están expuestos a diversas situaciones en la zona."

Otro aspecto a tener en cuenta es el cumplimiento al Parágrafo del Articulo Segundo de la Resolución DTP No.0456 del 29/04/2024 en el cual expresa "en caso de que el usuario lo estime conveniente, podrá solicitar a CORPOAMAZONIA prórroga a la vigencia de los términos concedidos en el presente artículo, para lo cual podrá tramitar la solicitud con al menos cinco (05) días antes del vencimiento del pazo concedido, con el fin de que CORPOAMAZONIA evalué la viabilidad de la solicitud" y teniendo en cuenta que la resolución fue suscrita el día 29 de abril de 2024 por un plazo de 8 meses la cual vencería el día 29 de diciembre, se solicitó dentro del plazo establecido LA PRORROGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE mediante oficio UTPGT-049 adjunto al presente

Dado que la evaluación y aprobación de la solicitud de prórroga se encuentra en trámite y considerando la importancia de que dicho permiso esté vigente para el desarrollo de las actividades previstas en el contrato de obra, resulta pertinente la solitud de suspensión temporal del contrato hasta tanto se emita la prórroga por parte de CORPOAMAZONIA. Esto con el fin de evitar la realización de actividades que puedan generar incumplimientos normativos o afectaciones al marco legal vigente.

11. Que, mediante oficio Int.putumayo-115 del 19 de diciembre de 2024, la SOCIEDAD TÉCNICA SOTAS LTDA, emite Concepto de viabilidad para la suspensión N°1, al Contrato

de obra 1837 – 2023 y Contrato de interventoría 1867 – 2023, donde se resalta lo siguiente:

"…
Que, La interventoría efectuó la revisión y verificación inmediata de las condiciones expuestas por el contratista de obra, en la cual se emitieron los oficios Int.putumayo- 105 y 106 con el fin de obtener comunicación oficial por parte de los entes oficiales como son :Alcaldía Municipal de Puerto Guzmán y la Gobernación del Putumayo, además de ello mediante oficio Int.putumayo-109 se informa a la Supervisión del contrato de obra e interventoría la intensión de suspensión toda vez que se encontraba en espera de la comunicación oficial sobre los asuntos expuestos anteriormente por problema de orden público sin que a la fecha se haya obtenido respuesta alguna.

En atención a la situación que se presenta en la zona de trabajo, derivado por los problemas de orden público confirmado por medios locales y nacionales de noticias, además de las visitas de la interventoría en la zona objeto de ejecución del contrato de obra No. 1837 de 2023 el cual se tuvo impedimento para su ingreso, se pudo constatar los efectos derivados a la ejecución de obra en relación a los bajos rendimiento presentados por la discontinuidad en la mano de obra no calificada al no tener condiciones laborables seguras y por el cierre de la vía que no permitió el ingreso de insumos para el normal desarrollo de la misma. Por lo anteriormente expuesto se requiere adelantar una suspensión de obra toda vez que el contratista no cumplirá con el cronograma y plazo por eventos ajenos a la programación; esto está ligado si no se mejoran o se restablecen las condiciones para el normal desarrollo de esta.

Que la interventoría ha verificado legal y jurídicamente el estado actual de la resolución DTP No.0456 del 29/04/2024 – PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE, con referencia al permiso de ocupación de cauce, la cual expira el 29 de diciembre de 2024 y su trámite no ha sido atendido por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA. Requiriendo para ello un término prudente para su prorroga, la cual hace parte integral para la ejecución de las actividades contractuales del contrato de obra 1837 – 2023.

Que la interventoría autoriza la suspensión por un plazo de 30 días calendario y/o sujeto al restablecimiento de las condiciones normales de orden público en la zona de influencia para la ejecución del Contrato de obra No. 1837 del 23 de noviembre del 2023 cuyo objeto es "CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA VÍA QUE COMUNICA PUERTO GUZMÁN CON LA VEREDA – LA ARGENTINA – LA CEIBA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO GUZMÁN, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO…"

12. Que, en Acta de Comité Técnico 10, celebrado el 19 de diciembre de 2024, entre las partes vinculadas: el ingeniero JORGE ANDRES CORTEZ VERA, Secretario de Infraestructura Departamental, en calidad de supervisor del contrato, el ingeniero WILSON JAVIER LASSO DELGADO en representación de la Unión Temporal Puente Guzmán 2023, obrando en calidad de CONTRATISTA y el ingeniero JAVIER BARRERO MOSSO,

representante legal de la SOCIEDAD TÉCNICA SOTA LTDA, obrando en calidad de INTERVENTOR; se expusieron las causas que motivan el acto administrativo de suspensión No.1 del contrato de obra No. 1837-2023, y suspensión No.1 del contrato de interventoría No. 1867-2023, del cual se concluye lo siguiente:

1. *Se aprueba la solicitud de suspensión No 1 por un término de un término de dos (2) meses del contrato de obra No 1837 del 23/11/2023 y contrato de interventoría No. 1867 del 22/11/2023.*

13. Que las cláusulas en las que las partes prevén que, cuando en la ejecución del contrato llegaren a sobrevenir situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o necesidades de interés público, el contrato pueda suspenderse justificada y temporalmente mientras se resuelven los inconvenientes que impiden su ejecución. Debe indicarse que, aun sin que previamente las partes hayan dispuesto en el contrato alguna cláusula referida a la suspensión y a sus efectos, cuando surgen circunstancias que implican de facto la justificada parálisis de la ejecución de las obligaciones, los contratantes pueden y suelen acordar formalmente consignar por escrito las situaciones que originaron la suspensión y establecer sus efectos en el contrato.

14. Además, los motivos de esta suspensión van encaminados a garantizar el cumplimiento de los fines del Estado Social y de Derecho, y de la Contratación Estatal reglado en el artículo 3° de la ley 80 de 1993 en el que reza:

> ARTÍCULO 3.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (...) (Subrayado fuera del texto)

15. Que de acuerdo al Concepto 161651 de 2014 Departamento Administrativo de la Función Pública *"La suspensión del contrato, más estrictamente de la ejecución del contrato, procede, por regla general, de consuno entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan, temporalmente, cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de las partes contratantes."*

16. Por consiguiente, se entiende que para la presente suspensión debido a una situación de caso fortuito o fuerza mayor que definidos en el artículo 64 del Código Civil Colombiano, *"Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto o que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc"*. Es decir que es aquel imprevisto que no es posible de resistir, constituye eximentes de responsabilidad que excusan a quien debe cumplir una obligación contractual, de cumplir con sus obligaciones, debido a que se configura una imposibilidad material, sustentada en un hecho de la naturaleza o en un acto de autoridad imprevisto, irresistible y ajeno a la voluntad de las partes, que impide su cumplimiento.

17. Es importante mencionar que las circunstancias que motivan la suspensión de la obra son de conocimiento público, ya que la Alcaldía de Puerto Guzmán a través de medios electrónicos emitió un comunicado oficial dirigido a la comunidad del Putumayo sobre la situación de la alteración del orden público que se presenta en varias localidades del Municipio. Además, debido a la magnitud de los hechos, esta fue difundida a nivel nacional en diversos medios de comunicación.

18. De conformidad a lo anteriormente expuesto, las partes como lo son Contratista de obra, Interventoría y Supervisión consideran viable la suspensión No. 01 al Contrato de Obra No. 1837-2023 por un término de dos (2) meses, debido a que las condiciones actuales en el contexto administrativo que afectan las condiciones para el normal desarrollo de las actividades contractuales.

19. Que teniendo en cuenta que el contrato principal se suspende, se denota viable que el contrato de interventoría se suspenda también, toda vez que, al momento de reiniciarse el contrato de obra también pueda continuarse ejecutando las actividades de interventoría conforme lo establece la minuta contractual y la ley 1474 de 2011

20. Por lo cual, en consecuencia y en aplicación al principio de congruencia con la ejecución de la obra surge la necesidad de Suspender el contrato de interventoría No.1867 del 22 de noviembre de 2023.

21. Que el plazo de ejecución del contrato se encuentra vigente y las demás cláusulas del Contrato de interventoría No. 1867 del 22/11/2023 se mantienen incólumes.

Con fundamento en lo anterior:

ACUERDAN:

PRIMERO: Suspender el Contrato de interventoría No. 1867 del 22/11/2023, por el término de dos (2) meses contados a partir del 20/12/2024.

SEGUNDO: Las actividades contractuales deberán reanudarse dentro del término previsto anteriormente o antes, si se superan las causales que dieran origen a la presente suspensión.

TERCERO: El contratista se compromete a poner en conocimiento de la correspondiente aseguradora, el presente evento y a actualizar las pólizas y adelantar el respectivo trámite para la aprobación del certificado de modificación de la Garantía a que hay lugar.

CUARTO: Sin perjuicio de las expresiones de Fuerza mayor y suspensión temporal de plazo, las partes declaran que esta suspensión no genera indemnizaciones, lucro cesante y/o daño emergente en beneficio del contratista y además el departamento no aplicará el incumplimiento del contrato ni tampoco su caducidad.

QUINTO: La presente suspensión No. 1 se considera perfeccionado con su aprobación y publicación en plataforma SECOP II.

Para constancia de lo anterior se firma el veinte (20) de diciembre de 2024, por los que en ella intervinieron.

GOBERNACIÓN	CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA
JORGE ANDRES CORTEZ VERA Secretario de Infraestructura Departamental	**SOCIEDAD TÉCNICA SOTA LTDA** R/L JAVIER BARRERO MOSOS Contratista Interventor 1867-2023

Elaboró PT	Juliana Guzman	Secretaría de Infraestructura Departamental	Profesional Apoyo técnico SID	
Elaboró PT	Jairo Ruales	Secretaría de Infraestructura Departamental	Profesional Universitario SID	
Revisó PJ	Ximena Cerón	Secretaría de Infraestructura Departamental	Profesional Apoyo Jurídico SID	